



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 20.000 HABITANTES Y ENTIDADES LOCALES MENORES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID PARA LA ADQUISICIÓN Y FORMACIÓN DE DESFIBRILADORES EXTERNOS SEMIAUTOMÁTICOS (DESA), AÑO 2025

Primera.- Objeto de la convocatoria

Se convoca una subvención para la adquisición y formación necesaria para el uso por personal no sanitario de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) para el año 2025 por Ayuntamientos con menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid, a instalar de forma permanente, visible y accesible en lugares públicos de máxima afluencia.

Segunda.- Régimen jurídico

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006, y publicada en el BOP n.º 54, de fecha 6 de marzo de 2006 y está enmarcada dentro del Plan estratégico de subvenciones de la Diputación de Valladolid, año 2025, que se incluye como anexo al presupuesto general (D.A. Primera BEP 2024) aprobado por el Pleno inicialmente en la sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2024 y elevado a definitivo en el BOP n.º 2024/249 de 30 de diciembre de 2024 y cuyo objetivo es la adquisición y formación necesaria para el uso a personal no sanitario de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) para el año 2025.

Tercera.- Beneficiarios

Podrán obtener las ayudas que se gestionan a través de la presente convocatoria los Ayuntamientos con menos de 20.000 habitantes y Entidades Locales Menores de la provincia de Valladolid.

Cuarta.- Cuantía y aplicación presupuestaria

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de ciento setenta y nueve mil euros (179.000,00 €), imputables a las siguientes aplicaciones del Presupuesto de la Diputación para el año 2025:

- Aplicación presupuestaria 503.23121.76200, la cantidad de 160.000,00 euros para Ayuntamientos, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - o 130.000,00 euros para municipios de menos de 2.000 habitantes.
 - o 30.000,00 euros para municipios entre 2.000 y 20.000 habitantes.
- Aplicación presupuestaria 503.23121.76800, la cantidad de 19.000,00 euros para Entidades Locales Menores.

La Diputación aportará un máximo del 80% del total presupuestado para los gastos de adquisición y formación, debiendo los Ayuntamientos y las Entidades Locales Menores aportar, como financiación propia (u obtenida por otras vías), un mínimo del 20% del coste total de los mismos.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

Las subvenciones que se concedan, con el límite presupuestario indicado anteriormente, no podrán superar, por cada Entidad Local solicitante, la cantidad de 1.700,00 euros por cada desfibrilador a adquirir que incluya la formación, o 1.300,00 euros en el supuesto de adquisición del desfibrilador DESA sin formación.

Quinta.- Gastos subvencionables

Se subvencionará la adquisición y formación de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) para su uso por personal no sanitario, esto es, que haya obtenido el certificado para el uso del DESA y que esté inscrito en el Registro relativo al uso de DESA de acuerdo con lo establecido en el Decreto 9/2008, de 31 de enero, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario.

Las Entidades Locales que adquieran un DESA deberán cumplir lo dispuesto en la normativa que regula la utilización de los mismos (Decreto 9/2008, de 31 de enero, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, que regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario y Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario).

Se consideran gastos subvencionables la adquisición y formación de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA) para su uso por personal no sanitario.

La aportación de la Diputación de Valladolid para la adquisición de desfibriladores incluirá su aplicación a los gastos de adquisición, transporte e instalación del material objeto de la subvención.

Los gastos subvencionables deberán estar comprendidos entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de marzo de 2026.

Sexta.- Compatibilidad

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Valladolid la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las adquisiciones o formación subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Valladolid) podrá ser superior a su coste.

Si de los datos aportados por la Entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la adquisición y formación, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación, iniciándose, si se hubiese recibido el importe anticipado, el correspondiente expediente de reintegro.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad sobre subvenciones solicitadas y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

Séptima.- Principios del procedimiento y órganos competentes

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa del Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Servicios Sociales que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración, si fuera necesario, y formulará propuesta de resolución.

Dadas las características de la presente convocatoria, y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Diputación, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva se elevará a la Junta de Gobierno de la Diputación por la Comisión Informativa del Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades (órgano colegiado al que alude el art. 22.1 de la LGS).

La Junta de Gobierno de la Diputación resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación, en los términos previstos en la base decimocuarta.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por Decreto del Presidente de la Diputación.

Corresponderá al Presidente de la Diputación comprobar la adecuada justificación y realización de la actividad subvencionada, y en consecuencia, aprobar mediante Decreto la correspondiente cuenta justificativa, según el modelo de justificación indicado en el Anexo III que acompaña a las presentes bases.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de los procedimientos de reintegro que se deriven de la convocatoria, la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria y cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la misma (concesión de prórrogas que sean procedentes, rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos, etc.).

Octava.- Solicitudes

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Valladolid, conforme al modelo Anexo I a estas Bases y se presentarán preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

Novena.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS.

A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la adquisición que fundamenta la concesión de la subvención.
- Realizar la formación necesaria para su uso por parte de personal no sanitario.
- Para su instalación, los DESA han de estar registrados en la Junta de Castilla y León señalando su ubicación y el personal no sanitario que cuente con la formación necesaria para hacer uso del bien.
- Los DESA han de contar con marcado CE conforme a las normas europeas y se deben ubicar en establecimientos públicos de máxima afluencia, visibles, accesibles, bien indicados mediante señalización y protegidos de los elementos, incorporando el logotipo de la Diputación y la colaboración de la Junta de Castilla y León, añadiendo también su logotipo oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación Provincial.
- Comunicar a la Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la adquisición y formación subvencionada.
- Justificar ante la Diputación de Valladolid la aplicación de los fondos percibidos y proceder a su reintegro en los supuestos previstos en el art. 37 de la LGS.

Además, los beneficiarios de subvenciones para la adquisición y formación de los DESA deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia, tanto estatal como autonómica (Decreto 9/2008, de 31 de enero, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, que regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario y Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario).

Décima.- Documentación

Deberá presentarse la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud, declaración y compromiso en los términos previstos en el modelo previsto en el Anexo I.
- Declaración responsable suscrita por la persona que ostente la Alcaldía (o Alcaldía Pedánea) de la Entidad, a través de la cual manifieste el compromiso de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa reguladora del uso de los DESA por personal no sanitario, conforme al modelo previsto en el Anexo II.

Undécima.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.P. de Valladolid.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

Duodécima.- Subsanación de solicitudes

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la LGS, en relación con el art. 68 de la LPACAP, el personal técnico competente del Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades comprobará las solicitudes, datos y documentación presentada, requiriendo a las Entidades interesadas, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Decimotercera.- Criterios de valoración

A) Municipios de menos de 2.000 habitantes, hasta un máximo de 60 puntos, desglosados de la siguiente manera:

1. No disponer de ningún dispositivo registrado en el Registro relativo al uso de DESA por personal no sanitario de Castilla y León: *30 puntos*.
2. Criterio población de la Entidad Local. Hasta un máximo de *10 puntos* de acuerdo a la siguiente distribución:
 - Hasta 150 habitantes: *2,5 puntos*.
 - De 151 a 500 habitantes: *5 puntos*.
 - De 501 a 1.000 habitantes: *7,5 puntos*.
 - De 1.001 a 1.999 habitantes: *10 puntos*.
3. Criterio índice de envejecimiento de la población empadronada en la Entidad Local, para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de personas empadronadas que tengan más de 65 años. Hasta un máximo de *10 puntos* de acuerdo con la siguiente distribución:
 - Con más del 30% de personas con más de 65 años: *10 puntos*.
 - Con entre 25 y 30% de personas con más de 65 años: *8 puntos*.
 - Con entre 20 y 24,99% de personas con más de 65 años: *6 puntos*.
 - Con entre 15 y 19,99% de personas con más de 65 años: *4 puntos*.
 - Con entre un 10 y un 14,99% de personas con más de 65 años: *2 puntos*.
 - Con menos del 10% de personas con más de 65 años: *0 puntos*.
4. Criterio de la existencia en el Término Municipal de la Entidad Local solicitante de una Asociación de Protección Civil: *10 puntos*.

B) Municipios entre 2.000 y 20.000 habitantes, hasta un máximo de 60 puntos, desglosados de la siguiente manera:

1. No disponer de ningún dispositivo registrado en el Registro relativo al uso de DESA por personal no sanitario de Castilla y León: *30 puntos*.
2. Criterio población de la Entidad Local. Hasta un máximo de *10 puntos* de acuerdo con la siguiente distribución:
 - De 2.000 a 3.000 habitantes: *2,5 puntos*.
 - De 3.001 a 4.000 habitantes: *5 puntos*.
 - De 4.001 a 6.000 habitantes: *7,5 puntos*.
 - De 6.001 a 20.000 habitantes: *10 puntos*.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

3. Criterio índice de envejecimiento de la población empadronada en la Entidad Local, para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de personas empadronadas que tengan más de 65 años. Hasta un máximo de *10 puntos* de acuerdo a la siguiente distribución:
 - Con más del 30% de personas con más de 65 años: *10 puntos*.
 - Con entre 25 y 30% de personas con más de 65 años: *8 puntos*.
 - Con entre 20 y 24,99% de personas con más de 65 años: *6 puntos*.
 - Con entre 15 y 19,99% de personas con más de 65 años: *4 puntos*.
 - Con entre un 10 y un 14,99% de personas con más de 65 años: *2 puntos*.
 - Con menos del 10% de personas con más de 65 años: *0 puntos*.
4. Criterio de la existencia en el Término Municipal de la Entidad Local solicitante de una Asociación de Protección Civil: *10 puntos*.

C) Entidades Locales Menores, hasta un máximo de *40 puntos*, desglosados de la siguiente manera:

1. No disponer de ningún dispositivo registrado en el Registro relativo al uso de DESA por personal no sanitario de Castilla y León: *30 puntos*.
2. Criterio índice de envejecimiento de la población empadronada en la Entidad Local, para lo que se tendrá en cuenta el porcentaje de personas empadronadas que tengan más de 65 años. Hasta un máximo de *10 puntos* de acuerdo a la siguiente distribución:
 - Con más del 30% de personas con más de 65 años: *10 puntos*.
 - Con entre 25 y 30% de personas con más de 65 años: *8 puntos*.
 - Con entre 20 y 24,99% de personas con más de 65 años: *6 puntos*.
 - Con entre 15 y 19,99% de personas con más de 65 años: *4 puntos*.
 - Con entre un 10 y un 14,99% de personas con más de 65 años: *2 puntos*.
 - Con menos del 10% de personas con más de 65 años: *0 puntos*.

Decimocuarta.- Resolución y notificación

La resolución de esta convocatoria se efectuará conforme a la aplicación de los criterios establecidos en la Base 14ª, distinguiéndose los siguientes supuestos:

A) Municipios de menos de 2.000 habitantes:

Si hay crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente, en la categoría de municipios de menos de 2.000 habitantes (130.000,00 euros) se atenderán todas las solicitudes presentadas, con los límites previstos en la Base 4ª de la convocatoria (80% del total presupuestado y 1.700,00 euros por cada desfibrilador a adquirir con formación, o 1.300,00 euros por cada desfibrilador a adquirir sin formación). En ningún caso se otorgará una subvención por cuantía superior a la solicitada.

Si no hay crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente para atender la adquisición de más de un desfibrilador por Entidad solicitante, sólo se tendrá en cuenta una única solicitud de adquisición.

Si no hay crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente, en la categoría de municipios de menos de 2.000 habitantes (130.000,00 euros), se atenderán las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación, conforme al apartado A de la Base 13ª.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

En el caso de empate con la misma puntuación, se otorgarán las subvenciones siguiendo el criterio de mayor población, como medio de facilitar el acceso a un mayor número de potenciales usuarios.

B) Municipios entre 2.000 y 20.000 habitantes:

Si hay crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente, en la categoría de municipios entre 2.000 y 20.000 habitantes (30.000,00 euros) se atenderán todas las solicitudes presentadas, con los límites previstos en la Base 4ª de la convocatoria (80% del total presupuestado y 1.700,00 euros por cada desfibrilador a adquirir con formación, o 1.300,00 euros por cada desfibrilador a adquirir sin formación). En ningún caso se otorgará una subvención por cuantía superior a la solicitada.

Si no hay crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente para atender la adquisición de más de un desfibrilador por Entidad solicitante, sólo se tendrá en cuenta una única solicitud de adquisición.

Si no hay crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente, en la categoría de municipios entre 2.000 y 20.000 habitantes (30.000,00 euros), se atenderán las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación, conforme al apartado B de la Base 13ª.

En el caso de empate con la misma puntuación, se otorgarán las subvenciones siguiendo el criterio de mayor población, como medio de facilitar el acceso a un mayor número de potenciales usuarios.

C) Entidades Locales Menores

Si hay crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente, en la categoría de entidades locales menores (19.000,00 euros) se atenderán todas las solicitudes presentadas, con los límites previstos en la Base 4ª de la convocatoria (80% del total presupuestado y 1.700,00 euros por cada desfibrilador a adquirir con formación, o 1.300,00 euros por cada desfibrilador a adquirir sin formación). En ningún caso se otorgará una subvención por cuantía superior a la solicitada.

Si no hay crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente para atender la adquisición de más de un desfibrilador por Entidad solicitante, sólo se tendrá en cuenta una única solicitud de adquisición.

Si no hay crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente, en la categoría de entidades locales menores (19.000,00 euros), se atenderán las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación, conforme al apartado C de la Base 13ª.

Con carácter previo se establece que la valoración de las solicitudes, ya sean de municipios de menos de 2.000 habitantes (apartado A de la Base 13ª) o de Entidades Locales Menores (apartado C de la Base 13ª), se realizará conjuntamente, de modo que si en aplicación de los criterios previstos en la presente base, resultara preferente la solicitud de una Entidad Local Menor y no existiera crédito suficiente para atender la cuantía subvencionable, se dispondrá del crédito existente en la otra aplicación presupuestaria. Del mismo modo se actuará en el caso contrario hasta agotar los fondos disponibles en ambas aplicaciones.

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de Entidades solicitantes, en función del número de habitantes del municipio [supuestos A), B), y C)] a las que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, de la aportación que deberá efectuar la Entidad y de la cantidad total a justificar, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de 3 meses, que se computará desde el día siguiente al de publicación de la misma en el BOP. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a las Entidades interesadas.

Decimoquinta.- Recursos

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado, contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 123 de la LPACAP, se hace constar que contra los distintos acuerdos de concesión, que son definitivos en vía administrativa, cabe, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo las personas interesadas ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Decimosexta.- Revisión de actos

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Decimoséptima.- Control financiero

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los art. 44 y siguientes de la LGS.

Decimoctava.- Pago y justificación

Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención recibirán el importe íntegro de la misma anticipadamente, con el carácter de “a justificar”. Para la obtención de este pago anticipado no se exige la constitución de ningún tipo de garantía.

Las Entidades Locales beneficiarias deberán justificar documentalmente a través de memoria escrita y/o gráfica la realización de la actividad subvencionada, aportando a tal efecto CUENTA JUSTIFICATIVA, según modelo que se acompaña como Anexo III.

Asimismo, las Entidades Locales beneficiarias deberán acreditar documentalmente la formación vigente del personal que haya recibido la actividad formativa necesaria para el uso a personal no sanitario de desfibriladores externos semiautomáticos (DESA), según modelo que se acompaña como Anexo IV.

La presentación de la documentación justificativa se realizará preferentemente a través del Registro Electrónico de la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en un plazo máximo **hasta el 30 de abril de 2026**.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles la presenten, tras el cual, si no se justificase total o parcialmente el gasto, se procederá a cancelar o minorar la subvención, iniciándose, si procede, el correspondiente expediente de reintegro.



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

Área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

En el supuesto de que la justificación presentada no cubra el montante total de la subvención de Diputación, se minorará el importe de la subvención en la cuantía correspondiente, debiendo la Entidad Local restituir la cantidad correspondiente.

Si no se justificasen los gastos relativos a la adquisición subvencionada, se procederá a incoar el oportuno expediente de reintegro, que podrá hacerse efectivo, en su caso, por vía de compensación.

Decimonovena.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el art. 37.1 de la LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá al Presidente de la Diputación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título IV de la LPACAP, con las especialidades previstas en el art. 42 de la LGS

Vigésima.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los art. 52 y siguientes de la LGS.

Vigesimoprimera.- Publicidad

La presente convocatoria y las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma se publicarán en el BOP de Valladolid, en la página web de la Diputación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).